

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0548/2023

La Paz, 30 de junio de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico IN/VESFP N° 0038/2023 de 15 de junio de 2023, emitido por la Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Superior de Formación Profesional dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, los antecedentes y todo lo que ver convino, y:

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que el Parágrafo I del Artículo 91 del Texto Constitucional, señala que la educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que el Parágrafo II del Artículo 94 de la norma citada, dispone que los Títulos Profesionales con validez en todo el país serán otorgados por el Estado.

Que el Artículo 28 de la Ley N° 070 de la Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez de 20 de diciembre de 2010, señala que la Educación Superior de Formación Profesional, es el espacio educativo de formación profesional, de recuperación, generación y recreación de conocimientos y saberes, expresada en el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación, que responde a las necesidades y demandas sociales, económicas, productivas y culturales de la sociedad y del Estado Plurinacional.

Que el Numeral 4 del Artículo 59 de la Ley N° 070 establece que las Universidades Privadas están autorizadas para expedir Diplomas Académicos. Los Títulos Profesionales serán otorgados por el Ministerio de Educación.

Que el inciso b) del Artículo 95 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que es atribución del Ministro de Educación gestionar y garantizar el funcionamiento del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el inciso o) del Artículo 98 del Decreto Supremo N° 4857, establece como atribución del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional revalidar y homologar títulos profesionales de pre grado y post grado obtenidos en el extranjero por bolivianas y bolivianos.

Que el Informe Técnico IN/VESFP N° 0038/2023 de 15 de junio de 2023, emitido por la Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Superior de Formación Profesional dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, concluye que en cumplimiento al Decreto Supremo N° 4857 del 6 de enero del 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, que otorga la atribución al Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional para revalidar y homologar títulos profesionales de pre grado y post grado obtenidos en el extranjero por bolivianas y bolivianos, resulta viable la aprobación del REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS O DIPLOMAS DE PREGRADO Y POSTGRADO OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO POR BOLIVIANAS Y BOLIVIANOS, aclara que se excluye la Formación de Maestros y el área de salud, asimismo, recomienda la modificación, derogación y abrogación de normativa vigente.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO



Que el Informe Legal DGAJ/UJAJ N° 0617/2023 de 27 de junio de 2023, emitido por la Profesional en Desarrollo Normativo, dependiente de la Unidad de Análisis Jurídico y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala que en mérito a lo establecido en la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani — Elizardo Pérez", el inciso o) del Artículo 98 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 de Organización del Órgano Ejecutivo, y los argumentos técnicos expresados en el Informe Técnico IN/VESFP N° 0038/2023 de 15 de junio de 2023, es viable la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS O DIPLOMAS DE PREGRADO Y POSTGRADO OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO POR BOLIVIANAS Y BOLIVIANOS que tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos académicos y administrativos para la Revalidación y Homologación de Títulos o Diplomas de Pregrado y la Revalidación y Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Postgrado obtenidos en el extranjero por bolivianas y bolivianos, por no contravenir ninguna norma legal en actual vigencia y coadyuvar en el cumplimiento de objetivos institucionales; en consecuencia se modifique, derogue y abroge disposiciones legales contradictorias.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 y Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021;

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS O DIPLOMAS DE PREGRADO Y POSTGRADO OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO POR BOLIVIANAS Y BOLIVIANOS, que, en Anexo, constituye parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- (MODIFICACIÓN). I. Se modifica el Artículo 11 del Reglamento de Títulos Profesionales del Ministerio de Educación, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 2607/2017 de 19 de septiembre de 2017, de acuerdo al siguiente tenor:

"ARTÍCULO 11.- (REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE DIPLOMA Y/O TÍTULO PROFESIONAL EXTRANJERO). El Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, revalidará y homologará Diplomas y/o Títulos Profesionales extendidos por Universidades y/o Centros de Educación Superior Profesional en el extranjero a favor de bolivianas y bolivianos, en el marco de la normativa vigente, conforme a reglamentación específica".

II. Se modifica el Artículo 92 del Reglamento General de Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0063/2018 de 6 de febrero de 2018, de acuerdo al siguiente tenor:

"ARTÍCULO 92.- (REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE DIPLOMAS Y TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO). El Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, revalidará y homologará Diplomas y/o Títulos Profesionales No Universitarios, post bachillerato de Educación Superior en Formación Artística extendidos en el extranjero a favor de bolivianas y bolivianos, en el marco de la normativa vigente, conforme a reglamentación específica".

III. Se modifica el Artículo 25 del Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter fiscal, de convenio y privado, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 350/2015 de 2 de junio de 2015, con el siguiente tenor:

"ARTÍCULO 25.- (TÍTULOS Y ESTUDIOS PROFESIONALES EN EL EXTRANJERO). El Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, revalidará y homologará Títulos Profesionales No Universitarios, post bachillerato de Educación Superior extendidos en el extranjero a favor de bolivianas y bolivianos, en el marco de la normativa vigente, conforme a reglamentación específica".

Artículo 3.- (DEROGATORIA). I. Se deroga el Artículo 12 del Reglamento de Títulos Profesionales del Ministerio de Educación aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 2607/2017 de 19 de septiembre de 2017.

II. Se deroga el Artículo 28 del Reglamento de Títulos Profesionales del Ministerio de Educación aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 2607/2017 de 19 de septiembre de 2017.

Artículo 4.- (ABROGATORIA). I. Se abroga la Resolución Ministerial N° 137/2010 de 11 de marzo de 2010, que aprobó el "Reglamento de Revalidación y Homologación de Títulos Profesionales Extranjeros"

II. Se abroga la Resolución Ministerial N° 807/2013 de 4 de noviembre de 2013.

Artículo 5.- (PREVISIÓN). Los casos no previstos en el Reglamento aprobado mediante la presente Resolución Ministerial serán resueltos a través de instructivos emitidos por el Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional.

Artículo 6.- (CUMPLIMIENTO). Encargar al Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Wilfredo Yujra Ivamami
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

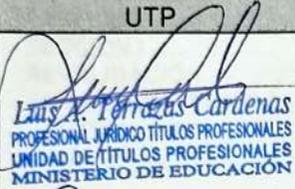
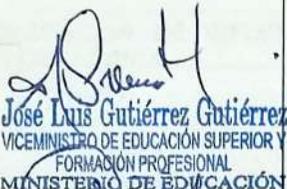
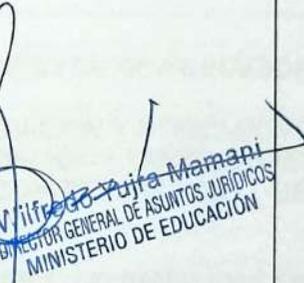
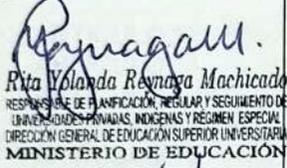
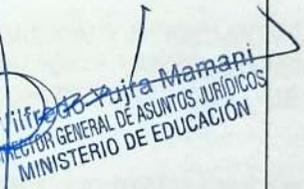
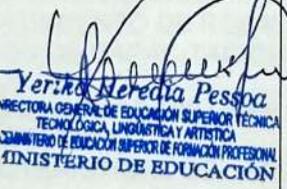
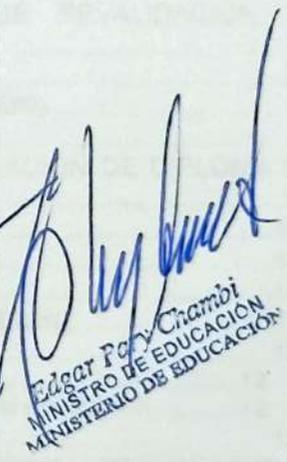
José Luis Gutiérrez Gutiérrez
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y
FORMACIÓN PROFESIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Edgar Pary Chambi
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

H.R. 2274B
ME
PCRV



REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS O DIPLOMAS DE PREGRADO Y POSTGRADO OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO POR BOLIVIANAS Y BOLIVIANOS

ELABORADO	REVISADO	REVISADO	APROBADO
DGESU DGESTTLA UTP	VESFP	DGAJ	MAE
 Luis A. Ferradas Cardenas PROFESIONAL JURIDICO TITULOS PROFESIONALES UNIDAD DE TITULOS PROFESIONALES MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 José Luis Gutiérrez Gutiérrez VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Juan Carlos Tudela Tapia JEFE DE LA UNIDAD DE TITULOS PROFESIONALES UNIDAD DE TITULOS PROFESIONALES VESFP MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
 Rita Yolanda Rosmery Machicado RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN, REGULAR Y SEGUIMIENTO DE UNIVERSIDADES INDÍGENAS Y RÉGIMEN ESPECIAL DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Pedro Daniel Angulo Aranda DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA V.E.S.F.P. MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Wilfredo Pujra Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
 Mariela Salazar Márquez PROFESIONAL EN GESTIÓN INSTITUCIONAL Y NORMAS DE FORMACIÓN SUPERIOR DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Yeriika Beredía Pessoa DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA TECNOLÓGICA, LINGÜÍSTICA Y ARTÍSTICA MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Jorge Armando Muñoz Mejía JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Edgar Pary Chambi MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 Román Bismarck Uria Trino TÉCNICO EN SEGUIMIENTO DE INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA, TECNOLÓGICA, LINGÜÍSTICA Y ARTÍSTICA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Verónica Lourdes Armaza Nuñez ESPECIALISTA EN FORMACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA, TECNOLÓGICA, LINGÜÍSTICA Y ARTÍSTICA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Paola Cecilia Rodrigo Varga PROFESIONAL EN DESARROLLO NORMATIVO UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGAJ MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
LA PAZ – BOLIVIA GESTIÓN 2023			

ÍNDICE

CAPITULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	4
ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).....	4
ARTÍCULO 3. (MARCO JURÍDICO).....	4
ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).....	4
ARTÍCULO 5. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	5
ARTÍCULO 6. (ALCANCE).....	5
ARTÍCULO 7. (PRINCIPIOS).....	5
ARTÍCULO 8. (TIPOS DE TRÁMITES).....	5
ARTÍCULO 9. (INSTRUMENTOS LEGALES A EMITIRSE).....	6
CAPÍTULO II	6
REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE DIPLOMAS Y TÍTULOS DE PREGRADO OBTENIDOS EN EL EXTERIOR	6
SECCIÓN I	6
REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE DIPLOMAS O TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA	6
ARTÍCULO 10.- (COMPETENCIA).....	6
ARTÍCULO 11.- (CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN).....	6
ARTÍCULO 12.- (REQUISITOS PARA LA REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN).....	7
ARTÍCULO 13.- (COMITÉ TÉCNICO DE REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN).....	8
ARTÍCULO 14.- (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN).....	8
ARTÍCULO 15.- (BASE DE DATOS).....	8
ARTÍCULO 16.- (FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE REVALIDACIÓN).....	9
ARTÍCULO 17.- (CUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS ACADÉMICAS).....	9
ARTÍCULO 18.- (APROBACIÓN DE LA REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE DIPLOMA O TÍTULO).....	9
ARTÍCULO 19.- (ARANCELES).....	10
ARTÍCULO 20.- (DE LA REITERACIÓN DE SOLICITUD).....	10
ARTÍCULO 21.- (RESPONSABILIDADES).....	10
ARTÍCULO 22.- (PROCEDIMIENTO DE REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN).....	11
ARTÍCULO 23.- (CURSOS DE CAPACITACIÓN).....	12
SECCIÓN II	12
REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE DIPLOMAS O TÍTULOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	12
ARTÍCULO 24.- (COMPETENCIA).....	12
ARTÍCULO 25.- (CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN).....	12
ARTÍCULO 26.- (REQUISITOS PARA LA REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN).....	13
ARTÍCULO 27.- (COMITÉ TÉCNICO DE REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN).....	14
ARTÍCULO 28.- (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN).....	14
ARTÍCULO 29.- (BASE DE DATOS).....	14
ARTÍCULO 30.- (FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN).....	14
ARTÍCULO 31.- (CUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS ACADÉMICAS).....	15
ARTÍCULO 32.- (APROBACIÓN DEL PROCESO DE REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE DIPLOMA O TÍTULO).....	15
ARTÍCULO 33.- (ARANCELES).....	15
ARTÍCULO 34.- (DE LA REITERACIÓN DE SOLICITUD).....	16
ARTÍCULO 35.- (RESPONSABILIDADES).....	16
ARTÍCULO 36.- (PROCEDIMIENTO DE REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN).....	17
SECCIÓN III	17



REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE DIPLOMAS O TÍTULOS DE PREGRADO DE FORMACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA 17

ARTÍCULO 37.- (COMPETENCIA).....17

ARTÍCULO 38.- (ANÁLISIS TÉCNICO).....17

ARTÍCULO 39.- (REQUISITOS PARA LA REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN).....18

ARTÍCULO 40.- (RECONOCIMIENTO DE GRADOS ACADÉMICOS).....18

ARTÍCULO 41.- (PROCEDIMIENTO DE REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE DIPLOMAS O TÍTULOS DE PREGRADO UNIVERSITARIO).....19

ARTÍCULO 42.- (ARANCELES).....20

CAPITULO III 21

REVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DIPLOMAS O TÍTULOS DE POSTGRADO DE FORMACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA 21

ARTÍCULO 43.- (COMPETENCIA).....21

ARTÍCULO 44.- (REQUISITOS PARA LA REVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO).....21

ARTÍCULO 45.- (RECONOCIMIENTO DE GRADOS ACADÉMICOS).....21

ARTÍCULO 46.- (PROCEDIMIENTO DE REVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO).....21

ARTÍCULO 47.- (ARANCELES).....22

CAPÍTULO IV 22

BECARIOS SUJETOS A CONVENIO 22

ARTÍCULO 48. (BECARIOS SUJETOS A CONVENIO).....22

ARTÍCULO 49. (COMPETENCIA).....22

ARTÍCULO 50. (REQUISITOS).....23

ARTÍCULO 51. (PROCEDIMIENTO Y ARANCELES).....23

ARTÍCULO 52. (RECONOCIMIENTO DE GRADOS ACADÉMICOS).....23

CAPÍTULO V 23

TÍTULO PROFESIONAL POR REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN 23

ARTÍCULO 53. (COMPETENCIA).....23

ARTÍCULO 54. (REQUISITOS).....23

ARTÍCULO 55. (PROCEDIMIENTO).....23

ARTÍCULO 56. (ARANCELES).....24

ARTÍCULO 57. (REMISIÓN DE TRÁMITES CONCLUIDOS).....24

ARTÍCULO 58.- (EMISIÓN DE CERTIFICADO SUPLETORIO EN CASO DE EXTRAVÍO DE TÍTULO REVALIDADO Y HOMOLOGADO).....24

CAPÍTULO VI 24

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 24

PRIMERA. – (REGLAMENTO ESPECÍFICO).....24

SEGUNDA. – (TRÁMITES PENDIENTES).....24

TERCERA. – (PREVISIÓN).....24

CAPÍTULO VII 24

DISPOSICIONES FINALES 24

ÚNICA. - (VIGENCIA).....24



REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS O DIPLOMAS DE PREGRADO Y POSTGRADO OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO POR BOLIVIANAS Y BOLIVIANOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos académicos y administrativos para la Revalidación y Homologación de Títulos o Diplomas de Pregrado y la Revalidación y Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Postgrado obtenidos en el extranjero por bolivianas y bolivianos.

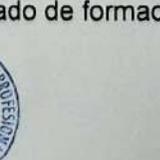
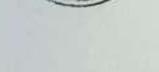
ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD). Con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional delegado al Ministerio de Educación y en el marco del Decreto Supremo No. 4857 de 6 de enero de 2023, se ha elaborado el presente Reglamento que describe los requisitos, procedimientos y mecanismos académicos y administrativos a ser utilizados por el Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional para realizar los trámites de Revalidación y Homologación de Títulos y Diplomas de pregrado y Revalidación y Reconocimiento de Títulos o Diplomas de postgrado que requieran los ciudadanos bolivianos que realizaron estudios de Educación Superior en el extranjero.

ARTÍCULO 3.- (MARCO JURÍDICO). El presente Reglamento se ampara jurídica y normativamente en:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 70 de la Educación "Avelino Siñani — Elizardo Pérez" de 20 de diciembre de 2010.
- Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023.
- Convenios en materia de Educación Superior referidos a Títulos y Diplomas de pregrado y post grado otorgados en el extranjero a ciudadanos bolivianos(as) suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia y países de la Comunidad Internacional.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para fines de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Convalidación.** - Es el estudio de análisis de los planes, programas y modalidades de graduación de la formación universitaria del país de origen y sus equivalencias con los planes, programas y modalidades de graduación de la carrera o programa afín del sistema nacional universitario.
- b) **Revalidación y Homologación.** - Es la verificación de la validez legal y equivalencia del Plan Curricular, Plan de Estudios y Horas Académicas de los Diplomas o Títulos de Educación Superior obtenidos en el extranjero por bolivianas y bolivianos con el Título otorgado en el Estado Plurinacional de Bolivia. Establecida la Revalidación y Homologación de Títulos o Diplomas de pregrado, el Ministerio de Educación otorgará un Título Profesional con el mismo denominativo.
- c) **Revalidación y Reconocimiento.** - Es el proceso por el cual el Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, ratifica y confirma la validez legal y académica de un Diploma o Título de Educación Superior.
- d) **Título Profesional.** - Es el documento oficial otorgado por el Ministerio de Educación que habilita el ejercicio profesional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con todos los derechos y obligaciones que la ley señala.
- e) **Título Extranjero.** - Documento académico con validez oficial obtenido en el marco de los sistemas de Educación Superior Extranjero, que acredita la superación completa del correspondiente ciclo de Estudios Superiores y modalidad de graduación (si corresponde), expedido y reconocido con carácter oficial y legal por la Universidad y autoridades competentes del país de origen.
- f) **Diploma Académico.** - Es el documento otorgado por las Universidades Públicas o Privadas y otras Instituciones de Educación Superior de Formación Profesional que emiten el grado académico. Acredita la conclusión del nivel y grado de formación académico.



- g) **Traducciones oficiales.** - Corresponde a la transcripción del idioma original, en el que se encuentra emitido un documento, al castellano, idioma oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. La traducción será oficial únicamente si es realizada y suscrita por traductores debidamente registrados o acreditados en embajadas y consulados.

ARTÍCULO 5.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento será aplicado por el Ministerio de Educación en el marco de sus competencias y atribuciones, las instituciones de educación superior participes y las personas para la realización de trámites de Revalidación y Homologación de Títulos o Diplomas de pre grado y Revalidación y Reconocimiento de Títulos o Diplomas de post grado obtenidos en Universidades e Instituciones Educativas de Formación Profesional por bolivianas y bolivianos en el extranjero.

ARTICULO 6.- (ALCANCE). I. El presente Reglamento alcanza la Homologación y Revalidación de Títulos y Diplomas de pregrado obtenidos por bolivianas y bolivianos en instituciones de educación superior del extranjero y la Revalidación y Reconocimiento de Títulos o Diplomas de postgrado obtenidos por bolivianas y bolivianos en instituciones de educación superior del extranjero en el marco del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional.

II. Se excluye del alcance del presente Reglamento los Títulos y Diplomas de Formación Docente o Formación de Maestros obtenidos por bolivianas y bolivianos en instituciones de educación superior de formación docente del extranjero.

III. Se excluye del alcance del presente Reglamento los Títulos y Diplomas en el área de salud, obtenidos por bolivianas y bolivianos en instituciones de educación superior en el extranjero, los mismos se sujetarán a Reglamentación Específica aprobada por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y Deportes.

ARTÍCULO 7.- (PRINCIPIOS). Los trámites administrativos especificados en el presente Reglamento se basan en los principios de:

- Confidencialidad:** Es el respeto y resguardo riguroso sobre la administración y control de la información proporcionada por los usuarios que solicitan la Revalidación y Homologación del Título o Diploma extranjero.
- Calidez:** Es brindar atención personalizada, cordial, respetuosa y amable a quien realiza el trámite.
- Economía, simplicidad y celeridad:** Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos y diligencias innecesarias.
- Concentración y Eficiencia:** Los Trámites Administrativos deben ser realizados evitando dilaciones indebidas, sin exigir al usuario del servicio otros requisitos que no se encuentren establecidos en el presente reglamento.
- Publicidad:** La actividad y actuación del Ministerio de Educación en los procedimientos referidos en este Reglamento es pública, salvo que ésta u otras normas la limiten.
- Buena Fe:** En la relación de los particulares con la administración pública se presume el principio de buena fe, la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los usuarios.

ARTÍCULO 8.- (TIPOS DE TRÁMITES). El Ministerio de Educación gestionará los siguientes trámites:

- En pregrado:**
 - Revalidación y homologación de Títulos y Diplomas de Técnico Superior y Técnico Medio o sus equivalentes, emitidos por Instituciones de Educación Superior no universitarias de Formación Técnica y Tecnológica extranjeras a favor de bolivianas y bolivianos.



2. Revalidación y homologación de Títulos y Diplomas de Licenciatura, Técnico Superior y Técnico Medio o sus equivalentes, emitidos por Instituciones de Educación Superior de Formación Artística extranjeras a favor de bolivianas y bolivianos.
3. Revalidación y homologación de Títulos y Diplomas de Licenciatura y Técnico Superior o sus equivalentes, emitidos por Instituciones de Educación Superior Universitaria extranjeras, a favor de bolivianas y bolivianos.
4. Otorgación de Título Profesional por Revalidación y Homologación.

b) En postgrado:

1. Revalidación y Reconocimiento de Diplomas o Títulos de Diplomado, Especialidad, Maestría, Doctorado y Post-Doctorado, obtenidos en el extranjero por bolivianas y bolivianos.

ARTÍCULO 9.- (INSTRUMENTOS LEGALES A EMITIRSE). Los instrumentos legales que autorizan los trámites establecidos en el presente Reglamento serán emitidos conforme sigue:

- a) La Revalidación y Homologación de Diplomas o Títulos de pregrado serán aprobadas mediante Resolución Administrativa emitida por el Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional y gestionada por la Dirección General de Educación Superior Universitaria o la Dirección General de Educación Superior Técnica Tecnológica Lingüística y Artística, según corresponda el nivel académico e Institución de Formación Superior correspondiente.
- b) La otorgación de Título Profesional por Revalidación y Homologación de Diplomas o Títulos de pregrado será aprobada mediante Resolución Ministerial, gestionada por la Unidad de Títulos Profesionales.
- c) La Revalidación y Reconocimiento de Diplomas o Títulos de postgrado será aprobado mediante Resolución Administrativa emitida por el Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional y gestionada por la Dirección General de Educación Superior Universitaria, autorizando la refrenda al reverso del mismo y registro correspondiente por la Dirección General de Educación Superior Universitaria.

CAPÍTULO II

REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE DIPLOMAS Y TÍTULOS DE PREGRADO OBTENIDOS EN EL EXTERIOR

SECCIÓN I

REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE DIPLOMAS O TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 10.- (COMPETENCIA). El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística - DGESTTLA, en el marco de sus atribuciones, realizará el proceso administrativo y académico de Revalidación y Homologación Diplomas y Títulos de Formación Superior Técnica y Tecnológica, obtenidos por bolivianas y bolivianos en el extranjero emitidos por instituciones de formación de Técnicos Medios y Técnicos Superiores - No Universitarias (Institutos Profesionales Técnicos, Centros de Formación Superior Técnica o afines).

ARTÍCULO 11.- (CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN). El proceso de Revalidación y Homologación se desarrollará en el marco de lo siguiente:

- a) **Instituciones de origen:** El proceso académico de Revalidación y Homologación de Diplomas y Títulos de Carreras Técnicas, aplica a Instituciones no Universitarias, es decir, aquellas de formación exclusiva de Profesionales Técnicos.
- b) **Grados académicos:** Se realizará la Revalidación y Homologación conforme lo siguiente:



- d) El Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 6. Documentos académicos, apostillados o en su defecto debidamente legalizado por la autoridad competente, consistente en:
 - a) Certificados de Calificaciones de cada una de las asignaturas o módulos (cursados y aprobados)
 - b) Plan de Estudios que establezca el tiempo total de estudios.
 - c) Total de horas académicas por asignatura, módulo u otro (Plan de Estudios). En los casos en que no esté expresado en horas reloj, se deberá presentar una constancia que especifique la equivalencia de la unidad de medida académica o crédito académico, debidamente firmada y sellada por la institución.
 - d) Programas analíticos por asignatura, módulo u otro.
 - e) Modalidad de Graduación.
 - f) Certificado de Prácticas Profesionales u otros, si corresponde.

7. Detalle de información básica de la Institución: Correo Electrónico, teléfono y otros que ameriten.
 II. En caso de existir documentos en un idioma distinto al castellano, se deberá presentar cada uno de ellos con traducción oficial.

ARTÍCULO 13.- (COMITÉ TÉCNICO DE REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN). I. El Comité Técnico de Revalidación y Homologación, es la instancia responsable de la revisión y evaluación académica de los requisitos presentados para la Revalidación y Homologación y su equivalencia con los procesos académicos desarrollados en Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter fiscal, de convenio y privados, debiendo emitir un Informe de Recomendación de Aprobación, de Denegación, u otro que corresponda.

II. Se conformará el Comité Técnico, una vez se cuente con solicitudes que cumplan los requisitos exigidos para el respectivo trámite.

ARTÍCULO 14.- (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN). I. Estará conformado por Directivos y Docentes de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter fiscal y de convenio, seleccionados en base a la pertinencia académica en el área de su formación, considerando también una experiencia profesional mínima de 2 años y 1 año de experiencia docente en Institutos Técnicos y Tecnológicos.

II. Los profesionales serán designados mediante memorándum emitido por la DGESTTLA, según la naturaleza del trámite de Revalidación y Homologación de Diploma o Título de Técnico Medio o Técnico Superior.

III. El Comité estará conformado por tres integrantes, bajo la siguiente estructura:

- a) Un (1) Directivo del Instituto Técnico y Tecnológico
- b) Dos (2) Docentes de Institutos Técnicos y Tecnológicos
- c) En casos excepcionales, en base a la particularidad de la denominación del Diploma o Título, se incluirá a: (1) Docente de Instituto Técnico y Tecnológico de carácter privado/ o personal externo especialista en la temática.

IV. El Comité desarrollará el trabajo académico en igualdad de condiciones entre sus miembros, el Presidente del Comité, será el/la Directivo del Instituto Técnico y Tecnológico, quien tendrá la atribución de dirimir ante posibles divergencias de criterio u otro.

ARTÍCULO 15.- (BASE DE DATOS). La DGESTTLA para la designación de los miembros del Comité Técnico de Revalidación y Homologación, deberá consolidar una Base de Datos de Docentes con pertinencia académica al área de formación que cumplan los requisitos de experiencia laboral y experiencia docente, quienes como parte de sus funciones deberán realizar el trabajo académico requerido para el proceso de Revalidación y Homologación. La asistencia y apoyo académico será reconocido y certificado por el Ministerio de Educación.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE DIPLOMAS Y TÍTULOS DE PREGRADO Y POSTGRADO OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO POR BOLIVIANAS Y BOLIVIANOS	CÓDIGO: REG- RHTD-EXTRAN	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 9 de 24

ARTÍCULO 16.- (FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE REVALIDACIÓN). Las funciones descritas a continuación son generales y enunciativas, no limitativas:

- El Comité Técnico de Revalidación y Homologación tiene un plazo máximo de 30 días hábiles para realizar el Informe de Recomendaciones de Análisis Académico de la solicitud, computable desde la fecha de pago del arancel por evaluación académica.
- Realizar el análisis del Plan de Estudios o Programas aprobados por el/la solicitante, comparados con los exigidos en los Planes y Programas de Estudio de la carrera por la que se solicita la Revalidación y Homologación, con el objeto de verificar si se cumple satisfactoriamente con la formación efectuada por los Institutos Técnicos y Tecnológicos del Estado Plurinacional de Bolivia, en el porcentaje establecido en el inciso c) del Artículo 11 del presente Reglamento. Se debe constatar con mayor prioridad la similitud de las asignaturas consideradas principales, troncales en los planes y programas de Formación Superior Técnica y Tecnológica.
- Verificar y analizar si se han cumplido satisfactoriamente etapas significativas del proceso formativo, como ser prácticas profesionales, trabajos de investigación y/o modalidad de graduación.
- En los casos de Revalidación y Homologación de Diplomas o Títulos que los Institutos Técnicos y Tecnológicos del Estado Plurinacional de Bolivia, no ofrecen, el Comité solicitará si corresponde a la DGESTTLA, la incorporación del cuarto miembro, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) Parágrafo II, Artículo 15 del Presente Reglamento, sugiriendo el especialista, brindando los datos respectivos.
- En base a los resultados de su análisis y evaluación emitirá el Informe de Recomendación de Aprobación o Denegación de la solicitud de Revalidación y Homologación, dicho documento establecerá el porcentaje de similitud con Planes y Programas ofertados por los Institutos Técnicos y Tecnológicos del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Cuando la similitud de los Planes y Programas de estudio supere el 60% de afinidad, y no amerite recomendar la aprobación o denegación directa de la Revalidación y Homologación, el Comité establecerá la existencia parcial de formación académica, para lo cual sugerirá el cumplimiento de diferentes exigencias académicas por parte del solicitante, el mismo aplica únicamente a Planes y Programas afines o similares a los que se oferta en los Institutos Técnicos y Tecnológicos del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 17.- (CUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS ACADÉMICAS). En caso que el estudio realizado por el/la solicitante establezca un nivel parcial de formación académica que no amerite la aprobación o denegación directa de la Revalidación y Homologación, el Presidente del Comité, podrá sugerir que el solicitante cumpla con uno o más de los siguientes requisitos:

- Rendir un examen general sobre los contenidos de la carrera o programa, o exámenes específicos en determinadas asignaturas. Cada examen podrá rendirse hasta en tres oportunidades, y su resultado se expresará en términos de "aprobado" o "reprobado", sin que se le asigne una calificación cuantitativa específica.
- Cumplir actividades finales de titulación, como examen de grado, realización de práctica profesional, desarrollo de la modalidad de graduación, u otras similares.
- Cumplir y aprobar actividades curriculares adicionales, las que podrán ser propias de la malla curricular de la carrera o programa, o asignaturas generales o específicos sobre determinadas áreas disciplinarias especialmente establecidos para estos efectos. Dichas asignaturas deberán contar con la aprobación previa del Comité Técnico.

ARTÍCULO 18.- (APROBACIÓN DE LA REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE DIPLOMA O TÍTULO). I. La o el Viceministro de Educación Superior de Formación Profesional, una vez se cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento, emitirá Resolución Administrativa de Revalidación y Homologación del Diploma o Título de Técnico Medio y Técnico Superior, obtenidos en Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica no universitarias del extranjero por bolivianas y bolivianos, documento en el que se especificará el Título que se Revalida y Homologa; la entidad extranjera que lo otorgó y el país respectivo; la fecha en que el Diploma o Título fue concedido,



el Título al que se hace equivalente y la fecha de otorgación de la revalidación y homologación, como última acción académica del proceso.

II. El Ministerio de Educación otorgará, en pregrado, el Título Profesional por Revalidación y Homologación previo cumplimiento de requisitos, concluyendo así el proceso de Revalidación y Homologación.

ARTÍCULO 19.- (ARANCELES). La presente tabla arancelaria aplica únicamente para la tramitación de la Revalidación y Homologación de diplomas o títulos de educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y Cursos de Capacitación obtenidos en Institutos Técnicos y Tecnológicos – No Universitarias en el extranjero por bolivianas y bolivianos:

CONCEPTO	CANTIDAD	MONTO EXPRESADO EN BS
Revisión de cumplimientos de requisitos	Por trámite ingresado	200,00
Evaluación Académica, Técnica y Legal – Cursos de Capacitación en el extranjero.	Por trámite ingresado	500,00
Evaluación Académica –Técnico Medio – Carreras afines a las establecidas mediante Resolución Ministerial u otras ofertadas en el Estado Plurinacional de Bolivia.	Por trámite ingresado	1.000,00
Evaluación Académica –Técnico Superior – Carreras afines a las establecidas mediante Resolución Ministerial.	Por trámite ingresado	1.500,00
Evaluación Académica – Técnico Medio o Técnico Superior - Carreras nuevas o no ofertadas en el Estado Plurinacional de Bolivia.	Por trámite ingresado	2.000,00

ARTÍCULO 20.- (DE LA REITERACIÓN DE SOLICITUD). Las y los solicitantes a quienes se haya denegado la solicitud no podrán reiniciar un nuevo trámite referente al mismo título o grado académico, sin antes subsanar todas las observaciones realizadas. Las y los estudiantes que hayan abandonado o renunciado el proceso de Revalidación y Homologación deberán iniciar nuevamente el proceso con el pago de los aranceles mencionados.

ARTÍCULO 21.- (RESPONSABILIDADES). El desarrollo del Proceso de Revalidación y Homologación de Diplomas y Títulos de Formación Superior Técnica y Tecnológica, obtenidos en el extranjero por bolivianas y bolivianos, se basa en las siguientes responsabilidades de las unidades, equipos de trabajo y servidores públicos de esta Cartera de Estado:

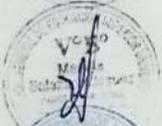
1. UNIDAD DE TÍTULOS PROFESIONALES

- a) Revisar que los usuarios presenten los requisitos establecidos de forma previa a la recepción del trámite de Revalidación y Homologación.
- b) Recepcionar el trámite y remitir a la DGESTTLA.

2. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA, TECNOLÓGICA, LINGÜÍSTICA Y ARTÍSTICA- DGESTTLA

2.1 DIRECCIÓN:

- a) Designar al personal del Comité Técnico de Revalidación y Homologación.
- b) Autorizar el cobro de aranceles por evaluación académica de la solicitud.
- c) Aprobar los Informe Técnicos y Legales correspondientes a las solicitudes.
- d) Velar por el cumplimiento del procedimiento de Revalidación y Homologación.
- e) Definir y gestionar la actualización de los requisitos documentales y condiciones del procedimiento cuando corresponda.



f) Informar mediante Nota al usuario la denegación de su solicitud.

2.2 TÉCNICOS:

- En base a la naturaleza de la solicitud, seleccionar de la Base de Datos al personal pertinente para la evaluación académica, sugiriendo la Conformación del Comité Técnico de Revalidación y Homologación.
- Verificar el cumplimiento de los plazos del análisis académico.
- Revisar el Informe del Comité Técnico de Revalidación y Homologación y emitir el Informe Técnico del proceso.

2.3 PROFESIONAL EN NORMAS:

- Atender y asesorar en la revisión de documentos y asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante el proceso de Revalidación y Homologación.
- Elaborar todos los informes legales requeridos en el proceso.
- Revisar la legalidad de la documentación presentada por el solicitante.
- Emitir proyecto de Resolución Administrativa.

3. VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL

- Resolver la Revalidación y Homologación del Diploma o Título extranjero mediante Resolución Administrativa.
- Definir y gestionar la actualización de los requisitos documentales y condiciones del procedimiento cuando corresponda.
- Contar con el registro de las Resoluciones Administrativas emitidas.
- Emitir Instructivos, para la definición de aspectos no definidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- (PROCEDIMIENTO DE REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN). El mismo se desarrollará conforme lo siguiente:

- Los requisitos de Revalidación y Homologación, serán presentados por la o el solicitante, en folder amarillo y debidamente foliado a Ventanilla de Trámites de Titulación, dependiente de la Unidad de Títulos Profesionales.
- La DGESTTLA, autorizará el cobro de aranceles por revisión académica, realizará la selección y designación de los miembros del Comité Técnico de Revalidación y Homologación, en base a la naturaleza de la solicitud: Área de formación, Programa Académico y otros, considerando la Base de Datos del personal Directivo y Docente.
- El Comité Técnico de Revalidación en el plazo máximo de 30 días hábiles, emitirá informe de la revisión académica de los Planes y Programas de Estudio y en base a los resultados del análisis, realizará la Recomendación de Aprobación (más del 70% de similitud) o Denegación de la solicitud de Revalidación y Homologación (menos del 60%), estableciendo el porcentaje de similitud con Planes y Programas ofertados por los Institutos Técnicos y Tecnológicos del Estado Plurinacional de Bolivia. Si la similitud de los Planes y Programas de estudio supera el 60% de afinidad, y no amerita recomendar la aprobación o denegación directa de la Revalidación y Homologación, establecerá la existencia parcial de formación académica, sugiriendo el cumplimiento de diferentes exigencias académicas por parte del solicitante.
- La DGESTTLA, de acuerdo al informe emitido por el Comité Técnico de Revalidación y Homologación, emitirá el Informe Técnico, Legal y el proyecto de Resolución Administrativa.
- La DGESTTLA en caso de que el Comité sugiera la denegación o cumplimiento de exigencias académicas, emitirá respuesta al solicitante.
- El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional realizará la revisión de los documentos e informes del trámite, verificará que todo el proceso se haya realizado correctamente, en base a ello aprueba los mismos y emitirá la Resolución Administrativa de Revalidación y Homologación.
- La Resolución Administrativa de Revalidación y Homologación y todos sus antecedentes, serán remitidos a la Unidad de Títulos Profesionales para la prosecución del trámite de Título Profesional por Revalidación y Homologación.



ARTÍCULO 23.- (CURSOS DE CAPACITACIÓN). I. El Reconocimiento de Cursos de Capacitación en áreas tecnológicas y de innovación bajo la modalidad presencial y con una carga horaria de entre 400 a 1.200 horas académicas, otorgado por Instituciones de formación de Técnicos Medios y Técnicos Superiores no Universitarias, y obtenidos por bolivianas y bolivianos en el extranjero, se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud firmado por la o el interesado, en caso de apoderada/o acompañar fotocopia simple del poder notariado.
2. Fotocopia simple de Cédula de Identidad (vigente y legible).
3. Fotocopia simple del Certificado de Nacimiento.
4. Original y fotocopia del Certificado de Capacitación, apostillado o en su defecto debidamente legalizado por la autoridad competente.
5. Fotocopia simple apostillada o en su defecto debidamente legalizada por la autoridad competente de los módulos o temáticas desarrolladas (cursados y aprobados).

II. En caso de existir documentos en un idioma distinto al castellano, se deberá presentar cada uno de ellos con traducción oficial.

III. El trámite iniciará con la presentación de documentos en ventanilla única del Ministerio de Educación, y será derivado a la DGESTTLA para su análisis, revisión y emisión de sustento técnico y legal, remitiendo al Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional para su aprobación y autorización correspondiente. Con la autorización de la o el Viceministro de Educación Superior de Formación Profesional, la DGESTTLA procederá al reconocimiento del curso de capacitación estampando al reverso del certificado sello con firma de la o el Director General de Educación Superior Técnica Tecnológica Lingüística y Artística.

SECCIÓN II REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE DIPLOMAS O TÍTULOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA

ARTÍCULO 24.- (COMPETENCIA). El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística-DGESTTLA, en el marco de sus atribuciones, realizará el proceso administrativo y académico de Revalidación y Homologación de Diplomas y Títulos de Formación Artística, obtenidos por bolivianas y bolivianos en el extranjero emitidos por Instituciones de Formación Superior Artística – No Universitarias (Escuelas, Conservatorios, Academias, Institutos o afines).

ARTÍCULO 25.- (CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN). La misma se desarrollará en el marco de lo siguiente:

- a) **Instituciones de origen:** El proceso académico de revalidación y homologación de Diplomas y Títulos de Carreras de Formación Artística, aplica a Instituciones no Universitarias, es decir, aquellas de formación exclusiva de Profesionales en carreras artísticas.
- b) **Grados académicos:** Se realizará la Revalidación conforme lo siguiente:

GRADO ACADÉMICO (*)	FORMACIÓN ARTÍSTICA				
	Tiempo de Formación	Semestres o su equivalente	Carga Horaria	Modalidad de Formación	MODALIDAD DE GRADUACIÓN
Técnico Medio Post Bachillerato	1 a 2 años	3 a 4	1.800 hrs. a 2.400 hrs.	Presencial	-Examen de Grado -Proyecto de Grado -Excelencia Académica.
Técnico Superior	2 a 3 años	5 a 6	3.400 hrs. a 3.600 hrs.	Presencial	

Licenciatura	1 a 5 años	9 a 10	4.800 hrs.	Presencial	-Examen de Grado -Trabajo Dirigido -Proyecto de Grado -Excelencia Académica.
--------------	------------	--------	------------	------------	---

*Se establece que el grado académico obtenido es **post bachillerato**.

- c) **Planes de estudio:** El proceso de Revalidación y Homologación será viable al verificarse el 70% de similitud en el proceso académico (Plan de Estudios, Asignaturas y Contenidos Analíticos) con una carrera, planes y programas, y Título otorgado en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- d) **Estudio de la solicitud:** La instancia de análisis de la solicitud de Revalidación y Homologación será el **Comité de Revalidación y Homologación de Diplomas y Títulos de Formación Artística**, quienes, a través de un informe de análisis, concluirá en la aprobación o denegación de la solicitud.

ARTÍCULO 26.- (REQUISITOS PARA LA REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN). I. Para el trámite de Revalidación y Homologación, se deberá cumplir con la presentación de la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud firmado por la o el interesado, en caso de apoderada/o acompañar fotocopia simple del Poder Notariado con facultades expresas.
- Fotocopia simple de Cédula de Identidad (legible y vigente).
- Fotocopia simple del Certificado de Nacimiento actualizado.
- Fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller. Con las siguientes salvedades:
 - Los Diplomas de Bachiller de la gestión 2010 en adelante, podrán presentarse en fotocopia simple, a ser verificado en el SIE.
 - Si el Diploma de Bachiller tuviera fecha posterior a la inscripción en el Instituto Técnico Tecnológico o afín, adjuntar certificado de notas de sexto de secundaria (o su equivalente) legalizado por la Dirección Departamental de Educación correspondiente.
 - Para los Diplomas de Bachiller emitidos en el extranjero, presentar copia legalizada de la Resolución de Homologación emitida por la Dirección Departamental de Educación correspondiente.
- Original y fotocopia del Diploma o Título Profesional, apostillado o en su defecto debidamente legalizado por la autoridad competente:
 - Las autoridades de la Institución de Educación Superior Artística del país donde la o el estudiante realizó sus estudios.
 - El Ministerio de Educación y/o el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen donde la o el estudiante realizó sus estudios.
 - El Consulado de Bolivia acreditado en el país de origen donde la o el estudiante realizó sus estudios.
 - El Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Documentos académicos, apostillados o en su defecto debidamente legalizado por la autoridad competente, consistente en:
 - Certificados de Calificaciones de cada una de las asignaturas o módulos (cursados y aprobados)
 - Plan de Estudios que establezca el tiempo total de estudios.
 - Total de horas académicas por asignatura, módulo u otro (Plan de Estudios). En los casos en que no esté expresado en horas reloj, se deberá presentar una constancia que especifique la equivalencia de la unidad de medida académica o crédito académico, debidamente firmada y sellada por la institución.
 - Programas analíticos por asignatura, módulo u otro.
 - Modalidad de Graduación.
- Detalle de información básica de la Institución: Correo Electrónico, teléfono y otros que ameriten.

II. En caso de existir documentos en un idioma distinto al castellano, se deberá presentar cada uno de ellos con traducción oficial.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE DIPLOMAS Y TÍTULOS DE PREGRADO Y POSTGRADO OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO POR BOLIVIANAS Y BOLIVIANOS	CÓDIGO: REG- RHTD-EXTRAN	
		Versión 01	N° de Páginas Página 14 de 24

ARTÍCULO 27.- (COMITÉ TÉCNICO DE REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN). El Comité Técnico de Revalidación y Homologación es la instancia responsable de la revisión y evaluación del expediente de Revalidación y Homologación de Diplomas y Títulos de Licenciatura, Técnico Superior y Técnico Medio, de bolivianas y bolivianos formados en el extranjero, en Instituciones de Formación Artística, no Universitaria. El Comité será conformado, una vez se cuente con solicitudes que cumplan los requisitos exigidos para el respectivo trámite.

La tarea de la comisión consistirá en la revisión académica de los requisitos, debiendo remitir un Informe de Recomendación de Aprobación o Denegación de la solicitud de Revalidación y Homologación.

ARTÍCULO 28.- (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN). I. El Comité Técnico de Revalidación y Homologación estará conformado por Directivos y Docentes de las Escuelas Bolivianas Interculturales, Institutos de Formación Artística de carácter fiscal y de convenio con más de 2 años de experiencia laboral y 1 año de experiencia docente en el área de su formación, designados mediante memorándum emitido por el Equipo de Formación Artística dependiente de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística - DGESTTLA, según la naturaleza del trámite de Revalidación de Diploma o Título de Licenciatura, Técnico Superior y Técnico Medio.

II. El Comité estará conformado por tres integrantes, bajo la siguiente estructura:
 Un (1) Directivo de la Escuela Boliviana Intercultural y/o Institutos de Formación Artística, Presidente del Comité.

Dos (2) Docentes de la Escuela Boliviana Intercultural y/o Institutos de Formación Artística.
 En casos excepcionales, en base a la particularidad de la denominación del Diploma o Título, se incluirá a: Un (1) Maestro/a de las Artes especialista en la temática.

III. El Comité desarrolla el trabajo académico en igualdad de condiciones entre sus miembros, el Presidente del Comité, será el/la Directivo de la Escuela Boliviana Intercultural correspondiente quien tendrá la atribución de dirimir ante posibles divergencias de criterio u otro.

ARTÍCULO 29.- (BASE DE DATOS). El Equipo de Formación Artística dependiente de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística- DGESTTLA, para la designación de los miembros del Comité Técnico de Revalidación y Homologación, deberá consolidar una Base de Datos de Docentes con pertinencia académica que cumplan los requisitos de experiencia laboral y experiencia docente por área de formación, quienes como parte de sus funciones deberán realizar el trabajo académico requerido para el proceso de Revalidación. La asistencia y apoyo académico será reconocido y certificado por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 30.- (FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN). Las funciones descritas a continuación son generales y enunciativas, no limitativas:

- El Comité Técnico de Revalidación y Homologación, tiene un plazo máximo de 30 días hábiles para realizar el Informe de Recomendaciones de Análisis Académico de la solicitud, computable desde la fecha de pago del arancel por evaluación académica.
- Realizar el análisis del Plan de Estudios o Programas aprobados por el/la solicitante, comparados con los exigidos en los Planes y Programas de Estudio de la carrera por la que se solicita la Revalidación y Homologación, con el objeto de verificar si se cumple satisfactoriamente con la formación efectuada por las Instituciones de Formación Artística del Estado Plurinacional de Bolivia, en el porcentaje establecido en el inciso c) del Art. 25 del presente Reglamento.
- Verificar y analizar si se han cumplido satisfactoriamente etapas significativas del proceso formativo, como ser prácticas profesionales, trabajos de investigación y/o modalidad de graduación.
- En los casos de Revalidación y Homologación de Diplomas o Títulos de carreras que las Instituciones de Formación Artística del Estado Plurinacional de Bolivia, no oferten, el Comité



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE DIPLOMAS Y TÍTULOS DE PREGRADO Y POSTGRADO OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO POR BOLIVIANAS Y BOLIVIANOS	CÓDIGO: REG- RHTD-EXTRAN	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 15 de 24

solicitará a la DGESTTLA, la incorporación del cuarto miembro, sugiriendo al especialista (Maestro/a de las Artes) y brindando los datos respectivos.

- e) En base a los resultados de su análisis y evaluación se emitirá el Informe de Recomendación de Aprobación o Denegación de la solicitud, dicho documento establecerá el porcentaje de similitud con Planes y Programas ofertados por las Instituciones de Formación Artística del Estado Plurinacional de Bolivia.
- f) Cuando la similitud de los Planes y Programas de estudio supere el 60% de afinidad, y no amerite recomendar la aprobación o denegación directa de la Revalidación y Homologación, el Comité establecerá la existencia parcial de formación académica, para lo cual sugerirá el cumplimiento de diferentes exigencias académicas por parte del solicitante. El mismo aplica únicamente a Planes y Programas afines o similares a los que se oferta en las Instituciones de Formación Artística del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 31.- (CUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS ACADÉMICAS). En caso que el estudio realizado por el/la solicitante establezca un nivel parcial de formación académica que no amerite la aprobación o denegación directa de la Revalidación y Homologación, el Presidente del Comité, podrá sugerir que el solicitante cumpla con uno o más de los siguientes requisitos:

- a) Rendir un examen general sobre los contenidos de la carrera o programa, o exámenes específicos en determinadas asignaturas. Cada examen podrá rendirse hasta en tres oportunidades, y su resultado se expresará en términos de "aprobado" o "reprobado", sin que se le asigne una calificación cuantitativa específica.
- b) Cumplir actividades finales de titulación, como examen de grado, realización de práctica profesional, desarrollo de la modalidad de graduación, u otras similares.
- c) Cumplir y aprobar actividades curriculares adicionales, las que podrán ser propias de la malla curricular de la carrera o programa, o asignaturas generales o específicas sobre determinadas áreas disciplinarias especialmente establecidos para estos efectos. Dichas asignaturas deberán contar con la aprobación previa del Comité Técnico.
- d) Establecer la evaluación de materias troncales.

ARTÍCULO 32.- (APROBACIÓN DEL PROCESO DE REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE DIPLOMA O TÍTULO). I. La o el Viceministro de Educación Superior de Formación Profesional, una vez se cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento, emitirá Resolución Administrativa de Revalidación y Homologación del Diploma o Título de Licenciatura, Técnico Superior y Técnico Medio, obtenidos en Instituciones de Formación Artística – No universitarias en el extranjero por bolivianas y bolivianos, documento en el que se especificará el Título que se Revalida y Homologa; la entidad extranjera que lo otorgó y el país respectivo; la fecha en que el Diploma o Título fue concedido, el Título al que hace equivalente y la fecha de otorgación de la revalidación y homologación, como última acción académica del proceso.

II. El Ministerio de Educación otorgará, en pregrado, el Título Profesional por Revalidación y Homologación previo cumplimiento de requisitos, concluyendo así el proceso de Revalidación y Homologación.

ARTÍCULO 33.- (ARANCELES). La presente tabla arancelaria aplica únicamente para la Revalidación de Diplomas y Títulos de Licenciatura, Técnico Superior y Técnico Medio, obtenidos en Instituciones de Formación Artística – No universitarias en el extranjero por bolivianas y bolivianos:

CONCEPTO	CANTIDAD	MONTO EXPRESADO EN BS
Revisión de cumplimientos de requisitos	Por trámite ingresado	200,00
Evaluación Académica –Técnico Medio – Carreras afines a las establecidas mediante Resolución Ministerial u otras ofertadas en el Estado Plurinacional de Bolivia.	Por trámite ingresado	1.000,00



Evaluación Académica – Técnico Superior	Por trámite ingresado	1.500,00
Evaluación Académica – Licenciatura	Por trámite Ingresado	2.000,00
Evaluación Académica – Técnico Medio, Técnico Superior o Licenciatura - Carreras nuevas o no ofertadas en el Estado Plurinacional de Bolivia.	Por trámite ingresado	3.500,00
Emisión de la Resolución Administrativa	Por Resolución a ser emitida	1.000,00

ARTÍCULO 34.- (DE LA REITERACIÓN DE SOLICITUD). Las y los solicitantes a quienes se haya denegado la solicitud no podrán reiniciar un nuevo trámite referente al mismo título o grado académico, sin antes subsanar todas las observaciones realizadas. Las y los estudiantes que hayan abandonado o renunciado el proceso de Revalidación y Homologación deberán iniciar nuevamente el proceso con el pago de los aranceles mencionados.

ARTÍCULO 35.- (RESPONSABILIDADES). El desarrollo del Proceso de Revalidación y Homologación de Diplomas y Títulos obtenidos en el extranjero por bolivianas y bolivianos, de Instituciones de Formación Artística, se basa en las siguientes responsabilidades de las unidades, equipos de trabajo y servidores públicos de esta Cartera de Estado.

1. UNIDAD DE TÍTULOS PROFESIONALES

- Revisar que los usuarios, presenten los requisitos establecidos previa a la recepción del trámite de Revalidación y Homologación.
- Recepcionar el trámite y remitir a la DGESTTLA

2. EQUIPO DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA, TECNOLÓGICA, LINGÜÍSTICA Y ARTÍSTICA- DGESTTLA:

DIRECCIÓN:

- Designar al personal del Comité Técnico de Revalidación y Homologación.
- Autorizar el cobro de aranceles por evaluación académica de la solicitud.
- Aprobar los Informe Técnicos y Legales correspondientes a las solicitudes.
- Velar por el cumplimiento del procedimiento de Revalidación y Homologación.
- Definir y gestionar la actualización de los requisitos documentales y condiciones del procedimiento cuando corresponda.
- Informar mediante Nota al usuario la denegación de su solicitud.

TÉCNICOS:

- En base a la naturaleza de la solicitud, seleccionar de la Base de Datos al personal pertinente para la evaluación académica, sugiriendo la Conformación del Comité Técnico de Revalidación y Homologación.
- Verifica el cumplimiento de los plazos del análisis académico.
- Revisa el Informe del Comité Técnico de Revalidación y Homologación y emite Informe Técnico del proceso.

PROFESIONAL EN NORMAS:

- Atender y asesorar en la revisión de documentos y asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante el proceso de Revalidación y Homologación.
- Elaborar todos los informes legales requeridos en el proceso.
- Revisar la legalidad de la documentación presentada por el solicitante.
- Emitir proyecto de Resolución Administrativa.

COMITÉ TÉCNICO DE REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos solicitados.
- Emitir el Informe de Recomendación de Aprobación o Denegación de la solicitud de Revalidación.



Universitaria, contará con profesionales técnicos operativos que apoyarán lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 39.- (REQUISITOS PARA LA REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN). I. Para el trámite de Revalidación y Homologación de Títulos o Diplomas de pregrado obtenidos en el extranjero, se deberá cumplir con la presentación de los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud firmado por la o el interesado, en caso de apoderada/o acompañar fotocopia simple del Poder Notariado con facultades expresas.
2. Fotocopia simple de Cédula de Identidad (legible y vigente).
3. Fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller. Con las siguientes salvedades:
 - a) Los Diplomas de Bachiller de la gestión 2010 en adelante, podrán ser presentados en fotocopia simple, a ser verificado en el SIE.
 - b) Si el Diploma de Bachiller tuviera fecha posterior a la inscripción en la Institución Educativa de Formación Universitaria, adjuntar certificado de notas de sexto de secundaria (o su equivalente) legalizado por la Dirección Departamental de Educación correspondiente.
 - c) Para los Diplomas de Bachiller emitidos en el extranjero, presentar copia legalizada de la Resolución de Homologación emitida por la Dirección Departamental de Educación correspondiente.
4. Original y fotocopia del Diploma o Título Profesional apostillado o en su defecto debidamente legalizado por la autoridad competente:
 - a) Las autoridades universitarias del país donde la o el estudiante realizó sus estudios.
 - b) El Ministerio de Educación y/o el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen donde la o el estudiante realizó sus estudios.
 - c) El Consulado de Bolivia acreditado en el país de origen donde la o el estudiante realizó sus estudios.
 - d) El Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.
5. Documentos académicos, apostillados o en su defecto debidamente legalizados por la autoridad competente, consistente en:
 - a) Certificados de Calificaciones de cada una de las asignaturas o módulos (cursados y aprobados)
 - b) Plan de Estudios.
 - c) Carga horaria total, considerando los niveles de formación (Técnico Superior o Licenciatura).
 - d) Programas analíticos por asignatura, módulo o su equivalente.
 - e) Modalidad de Graduación.
6. Certificación y acreditación de la universidad de origen respaldado por un organismo académico de nivel educativo superior reconocido legalmente en el país de origen.

II. En caso de existir documentos en un idioma distinto al castellano, se deberá presentar cada uno de ellos con traducción oficial.

ARTÍCULO 40.- (RECONOCIMIENTO DE GRADOS ACADÉMICOS). I. De acuerdo al Reglamento General de Universidades Privadas vigente, se reconocerán grados académicos, de conformidad a los requisitos mínimos establecidos en el siguiente Cuadro:

GRADO ACADÉMICO	FORMACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA		
	Tiempo de Formación	Carga Horaria	Modalidad de Graduación
Técnico Superior	3 años	3400 Horas Académicas	Monografía Pasantía Proyecto de Grado Examen de Grado Graduación por excelencia
Licenciatura	4 a 5 años	4800 Horas Académicas	Tesis



			Proyecto de Grado Examen de Grado Trabajo Dirigido Graduación por excelencia
Licenciatura en Ciencias de la Salud no Médicas	4 años	5300 Horas Académicas	Tesis Proyecto de Grado Examen de Grado Trabajo Dirigido Graduación por excelencia
Licenciatura en el área de Ingeniería Técnica Tecnológica	4 a 5 años	3500 Horas Académicas	Tesis Proyecto de Grado Examen de Grado Trabajo Dirigido Graduación por excelencia

II. Para establecer una determinada equivalencia del grado académico del solicitante con un grado académico nacional deberá verificarse que se cumpla con la modalidad de graduación, el tiempo de estudios, el 70% de horas académicas aprobadas como mínimo y el plan de estudios.

ARTÍCULO 41.- (PROCEDIMIENTO DE REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE DIPLOMAS O TÍTULOS DE PREGRADO UNIVERSITARIO). Se seguirá el siguiente trámite:

1. Los requisitos de Revalidación y Homologación, serán entregados por el solicitante, en folder amarillo y debidamente foliado a Ventanilla de Tramites de la Unidad de Títulos Profesionales- U.T.P., instancia que realizará la verificación de la presentación de cada uno de los requisitos, registrará en el sistema los datos personales y asignará un número de Trámite, remitiendo el mismo a la Dirección General de Educación Superior Universitaria – DGEU, una vez pagado el arancel correspondiente.

2. Una vez que el expediente se encuentre en la Dirección General de Educación Superior Universitaria, se remitirá al profesional técnico para la emisión del informe técnico - académico correspondiente, sobre la base de la documentación académica presentada.

El informe técnico - académico deberá tomar en cuenta el cuadro expuesto en el Artículo 40 del presente Reglamento y los siguientes aspectos:

- Revisión del perfil profesional del solicitante: tiene como objetivo el identificar la formación del profesional que esté relacionado con el ámbito de conocimiento y competencias para el desarrollo profesional en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- Plan de estudios: se deberá analizar el documento considerando el cumplimiento de las asignaturas troncales, básicas o esenciales y de especialización de acuerdo al área disciplinar.
- Carga horaria: Se analizará la carga horaria considerando los porcentajes de la relación de las horas teóricas y las prácticas de acuerdo del área disciplinar
- Modalidad de graduación: se deberá identificar la modalidad de graduación, considerando las características de la universidad de origen de cada país.
- Enfoque de formación: se verificará el enfoque de formación por competencias, por objetivos holísticos, desarrollo de capacidades y otros enfoques curriculares.
- Sistema de evaluación: se considerará los criterios de evaluación que estén relacionados con el enfoque de formación profesional.
- Nominación del título profesional: se adecuará de acuerdo al área disciplinar y este acorde a las denominaciones en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- Áreas disciplinares de la UNESCO: de acuerdo a las áreas de conocimiento se establecerá el área correspondiente.

3. El Proceso de homologación, deberá considerar los aspectos de la tabla de equivalencias descrita en el presente Artículo.



CAPÍTULO III

REVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DIPLOMAS O TÍTULOS DE POSTGRADO DE FORMACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 43.- (COMPETENCIA). El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria - DGEU, realizará el proceso administrativo y académico de Revalidación y Reconocimiento de Diplomas o Títulos de postgrado obtenidos por bolivianas y bolivianos en el extranjero, en instituciones de Formación Universitaria reconocidas por el Estado de origen y que estén debidamente acreditados.

ARTÍCULO 44.- (REQUISITOS PARA LA REVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO). Para el trámite de Revalidación y Reconocimiento de Títulos o Diplomas de postgrado obtenido en el extranjero, se deberá cumplir con la presentación de los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de trámite de Revalidación y Reconocimiento de Diploma o Título a nivel de Postgrado.
2. Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente.
3. Diploma Académico de grado original (Técnico Superior o Licenciatura), con vigencia legal en el Estado Plurinacional de Bolivia, más fotocopia legalizada o Título Profesional original (ex – Título en Provisión Nacional) más fotocopia legalizada.
4. Diplomas o Títulos de Postgrado original y fotocopia legalizada y/o apostillada.
5. Plan de Estudios legalizado o apostillado, debiendo especificar: Tiempo de duración de estudios y carga horaria (créditos).
6. Certificado de calificaciones.
7. Si el Título y documentación académica hubiesen sido extendidos en otro idioma, la traducción debe estar a cargo de un traductor oficial.
8. Hoja complementaria con correo electrónico institucional, nombre de la autoridad académica responsable para verificar la originalidad de la documentación.

ARTÍCULO 45.- (RECONOCIMIENTO DE GRADOS ACADÉMICOS). I. De acuerdo al Reglamento General de Universidades Privadas vigente, se reconocerán grados académicos, en conformidad a los requisitos mínimos establecidos en el siguiente Cuadro:

GRADO ACADÉMICO	FORMACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA	
	Carga Horaria	Modalidad de Graduación
Especialidad	1400 Horas	Tesis o su equivalente
Maestría	2400 Horas	Tesis o su equivalente
Doctorado	2800 Horas	Tesis o su equivalente
Postdoctorado	1200 Horas	Investigación Postdoctoral

II. Para establecer una determinada equivalencia del grado académico del solicitante con un grado académico nacional deberá verificarse que se cumpla con la modalidad de graduación o su equivalente, el plan de estudios y el 70% de horas académicas aprobadas como mínimo.

ARTÍCULO 46.- (PROCEDIMIENTO DE REVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO). I. El mismo se desarrollará conforme lo siguiente:

- a) Los requisitos de Revalidación y Reconocimiento, serán presentados por la o el solicitante, en folder amarillo y debidamente foliado a la Dirección General de Educación Superior Universitaria.
- b) La Dirección General de Educación Superior Universitaria- DGEU, a través del profesional técnico, realizará la revisión académica de la documentación presentada, debiendo verificar la modalidad de graduación o su equivalente, el plan de estudios y el que haya cumplido con el 70% de horas académicas aprobadas como mínimo. En base a los resultados del análisis, emitirá una nota al interesado que señale la Aprobación o el Rechazo de la solicitud de Revalidación y Reconocimiento, de no haber observación, autorizará el pago de arancel



correspondiente a través de la referida nota y una vez pagado el mismo, emitirá el Informe Técnico que apruebe la Revalidación y Reconocimiento del Diploma o Título de Postgrado obtenido en el extranjero.

- c) La Dirección General de Educación Superior Universitaria - DGEU, de acuerdo al informe Técnico emitido por el Técnico de Revalidación y Reconocimiento, emitirá el Informe Legal y el proyecto de Resolución Administrativa, mismos que serán remitidos al Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional.
- d) El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, realizará la revisión de los documentos e informes del trámite, verificará que todo el proceso se haya realizado correctamente, en base a ello aprobará los mismos y emitirá la Resolución Administrativa de Revalidación y Reconocimiento.
- e) La Resolución Administrativa de Revalidación y Reconocimiento y todos sus antecedentes, serán remitidos a la Dirección General de Educación Superior Universitaria- DGEU para que proceda a estampar el Sello en el reverso del Diploma o Título de Postgrado Extranjero Original que es revalidado y reconocido, el cual será firmado por el Viceministro de Educación Superior de Formación Profesional.

II. Los originales del Diploma o Título de postgrado Revalidados y Reconocidos, más copia de la resolución, serán entregados al interesado o apoderado únicamente.

III. El expediente será remitido al Equipo de Memoria Institucional para su resguardo y custodia correspondiente.

ARTÍCULO 47.- (ARANCELES). La presente tabla arancelaria aplica únicamente para la Revalidación y Reconocimiento de Diplomas y Títulos Universitarios de Postgrado, obtenidos en el extranjero por bolivianas y bolivianos:

CONCEPTO	CANTIDAD	MONTO EXPRESADO EN BS
Especialidad	Por trámite ingresado	2000.00
Maestría	Por trámite ingresado	2000.00
Doctorado	Por trámite ingresado	3000.00
Post Doctorado	Por trámite ingresado	3000.00
Especialidad	Por emisión de Informe Técnico, legal y Resolución Administrativa	2000.00
Maestría	Por emisión de Informe Técnico, legal y Resolución Administrativa	2000.00
Doctorado	Por emisión de Informe Técnico, legal y Resolución Administrativa	3000.00
Post Doctorado	Por emisión de Informe Técnico, legal y Resolución Administrativa	3000.00

CAPÍTULO IV BECARIOS SUJETOS A CONVENIO

ARTÍCULO 48.- (BECARIOS SUJETOS A CONVENIO). Son becarios sujetos a convenio los bolivianos y bolivianas que realizaron sus estudios de pregrado y posgrado, a través de becas canalizadas por la Escuela de Gestión Pública Plurinacional o el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 49.- (COMPETENCIA). I. El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a través de la DGESTTLA o DGEU (según corresponda) realizará el proceso de Revalidación y Homologación de Títulos y Diplomas de pregrado o la Revalidación y Reconocimiento de diplomas o títulos de postgrado de becarios sujetos a convenio.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE DIPLOMAS Y TÍTULOS DE PREGRADO Y POSTGRADO OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO POR BOLIVIANAS Y BOLIVIANOS	CÓDIGO: REG- RHTD-EXTRAN	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 23 de 24

II. La Revalidación y Homologación o la Revalidación y Reconocimiento de títulos o diplomas, no podrá otorgar a sus poseedores mayores derechos de los que tendrían en el país en el que realizaron estudios ni tampoco mayores derechos de los que tiene los graduados en nuestro país.

ARTÍCULO 50.- (REQUISITOS). Además de los requisitos exigidos para el tipo de trámite al que el becario sujeto a convenio se acoja, deberá presentar:

- El documento que acredite la beca de estudio emitido por la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, o la Embajada del país de origen donde se efectivizó la beca, según corresponda.

ARTÍCULO 51.- (PROCEDIMIENTO Y ARANCELES). Los becarios sujetos a convenio deberán acogerse a los procedimientos y aranceles, respecto al trámite que corresponda.

ARTÍCULO 52.- (RECONOCIMIENTO DE GRADOS ACADÉMICOS). La Revalidación y Reconocimiento de títulos o diplomas se realizará respetando el grado académico y la denominación con la que fueron originalmente expedidos.

CAPÍTULO V TÍTULO PROFESIONAL POR REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 53.- (COMPETENCIA). I. Emitida la Resolución Administrativa que aprueba la Revalidación y Homologación de Título o Diploma de pregrado obtenido por bolivianos y bolivianas en el extranjero, todo el expediente será remitido a la Unidad de Títulos Profesionales, para su prosecución en la otorgación de Título Profesional por Revalidación y Homologación.

II. El Título Profesional por Revalidación y Homologación, otorgado por el Ministerio de Educación, habilita el ejercicio profesional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con todos los derechos y obligaciones que la Ley señala

III. El Título Profesional por Revalidación y Homologación es intransferible y será otorgado por única vez.

ARTÍCULO 54.- (REQUISITOS). I. Los requisitos para la otorgación de Títulos Profesionales de Pre grado por Revalidación y Homologación de Diplomas y/o Títulos obtenidos por bolivianas y bolivianos en el extranjero, son los siguientes:

1. Boleta de depósito bancario a la cuenta 10000004669343 Ministerio de Educación - Recursos Propios del Banco Unión S.A. (este documento se deberá adjuntar una vez que se haya emitido la autorización por la Unidad de Títulos Profesionales).
2. Formulario de solicitud firmado por la o el interesado, en caso de apoderada/o acompañar fotocopia simple del poder notariado.
3. Fotocopia simple de Cédula de Identidad del interesado(a).
4. Original de la Resolución Administrativa que apruebe la Revalidación y Homologación de Diploma o Título y sus antecedentes.
5. Fotocopia simple de Título extranjero.
6. Tres fotografías actuales tamaño 4cm.x4cm. a color con fondo rojo tomadas de frente, sin margen, sin lentes con nombres y apellidos en el reverso.

II. En caso de existir documentos en un idioma distinto al castellano, se deberá presentar cada uno de ellos con traducción oficial.

ARTÍCULO 55.- (PROCEDIMIENTO). El procedimiento para la otorgación de Títulos Profesionales por Revalidación y Homologación, será gestionado por la Unidad de Títulos Profesionales.



